

Hallado el 421

15 mayo 1914.

ENCIAARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Fermin Huamán* FILIACION N.º *2172* CELDA N.º *395*

Delito *Homicidio*

Pena *doce años (12)*

Comienza la condena *Noviembre 29 de 1902*

Termina la condena el *29 de Noviembre de 1914*
Tribunal Supremo

EL SECRETARIO

H.

Lima, Julio 30 de 1903.

Señor Director del
Panóptico.

Nº 1217

Este Despacho, con fecha 27 del actual, ha expedido la siguiente resolución:

"Cumplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena a Fermín Huamán, a penitenciaría en tercer grado, término máximo, o sea doce años, con las acesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el 29 de Noviembre de 1902. Al efecto, dítese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado a la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haga celda vacante en el Panóptico. = Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de Condena."

Qui trascrito a H. B.
para su conocimiento y demás fines, =

remiten dle el testimonio de su
referencia.

Oros que a Ab. J.
Ricardo Arana

Lima, 2 de Julio de 1903.

Seque copia del testimonio
de su referencia en el libro suplete
ro y archivare con el original.



Raniero
Jy Larate



1903-1904
Sello 7^º - de OFICIO

Señor D. Manay, Escriba
de Estado de la Provin-
cia de Chiclayo, Certifica y da
fe que las ejecutorias expedi-
das en la causa Contra Fermín
Huamán por el homicidio de Ra-
mos Blancos, son del tenor siguien-
te: = Fallo administrando justi-
cia a nombre de la Nación, que
debo declarar como en efecto de-
claro, que Fermín Huamán es
reo del homicidio de Ramos Bla-
ncos, y en consecuencia, lo Conde-
no a prisión en tercer gra-
do, término máximo, o sea doce
años de la misma pena, que
cumplirá en el Sanatorio, y a las
accesorias de inhabilitación absolu-
ta por el tiempo de la condena
y por la mitad más después de
cumplida; interdicción civil por
el tiempo de la condena, y suje-
ción a la vigilancia de la auto-
ridad, de uno a cinco años, des-
pués de cumplida la pena, se-
gún el grado de corrección y bue-
na conducta que hubiere observa-
do el reo durante su condena. Y
por esta mi sentencia, que si Con-
sultara si no fuese apelada, Nifi

nitivamente jurando en Primer
ra Instancia, así la promueve,
mando y firmo en Chiclayo a
diez de Marzo de mil novecientos
tres = Mariano Sagador = Dio y
promueve la sentencia que an
tecede, el señor juez de Primera
Instancia de la Provincia doctor
don Mariano Sagador, a las cua
tro de la tarde del día de su fe
cha, estando en audiencia publi
ca en la sala de su Despacho y
se publicó conforme a ley, sin
do testigos don Félix Sierra y
don José María Balcarar, de que
 doy fé = Abraham D. Manay =
Fraylló Mayo siete de mil nove
cientos tres = Vistas: de Conformi
dad con lo dictaminado por el
señor Fiscal, cuyas razones se
reproducen: aprobaron la
sentencia Consultada de fojas
sesenta y nueve vuelta, su fe
cha diez de Marzo último, por
la que se condena a Fernán
Huanan, res del delito de homic
idio perpetrado en la persona de
Ramas Menos, a la pena de
penitenciaria, en tercer grado
termino maximo, a via docu



1903-1904

Sello 7º - de OFICIO

años de la misma pena, que cum-
 plirá en el Panóptico, con mas
 las accesorias que en la menciona-
 da sentencia se expresan; debien-
 do principiar a Contarse la prin-
cipal desde el veintinueve de No-
viembre de mil novecientos dos, fe-
 cha en la que se libró el man-
 damiento de prisión en forma;
 y las devolvieron = Simillas - Lu-
 na - Garcia - Juan - Anas - Vas-
 Aburn - Se votó y publicó Confor-
 me a ley, de que Certifico = Luis
 González = Chiclayo Nayo vein-
 tinueve de mil novecientos tres =
 Por decretos. Cúmplase lo resuelto
 por la Ilustrísima Corte Superior por
 que al ser a disposición de la Pu-
 fectura del Departamento, para su
 remisión al Panóptico, adjuntán-
 dose el testimonio de las sentencias
 expedidas en la causa; y requirir
 otro testimonio de las mismas, y
 llevarse a la Ilustrísima Corte
 Superior para los efectos que
 corresponden, haciéndose sa-
 ber al Alcalde de la Cárcel =
 Una rubrica = Ante mi = Manay"
 Es Copia exacta de las originales de
 su referencia, Confrontada, según

derecho y a los que me remito en
Caso necesario. Chilayo, Junio doce
de mil novecientos tres.

Abraham D. Manay.

V^o D^o



Pagado

